ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE HOGAR Y/O INCENDIO DEUDORES

OBJETO DE LA PÓLIZA

Amparar los inmuebles adquiridos por los afiliados beneficiarios de crédito aprobado por el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC - FRVILC a partir de la fecha de desembolso, actuando el FRVILC en todos los casos en calidad de tomador y primer beneficiario, debiéndose tener en cuenta que existen inmuebles con obligaciones hipotecarias compartidas en otros entes financieros, en cuyo caso el beneficiario será el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC – FRVILC y/o AFILIADO(s).

BIENES ASEGURADOS

VIVIENDA. (Edificio): Casas, Apartamentos, Casas en condominio cerrado, Finca o Chalet.

Se aseguran todos los inmuebles ubicados dentro del territorio nacional dados en garantía al FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC - FRVILC, con ocasión de los préstamos otorgados a los trabajadores de la ILC en sus diferentes líneas de crédito. El grupo asegurado de trabajadores beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC – FRVILC. Para el presente proceso deberá tenerse en cuenta la relación detallada de riesgos incluidos en el Anexo No 2 Relación de bienes inmuebles asegurados.

DEFINICIÓN AMPLIA DE EDIFICIO

La palabra edificio significa las construcciones fijas con todas sus adicciones y anexos, incluyendo, sin estar limitada a ellos: Estructuras, cimientos, muros, muros de contención, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones; instalaciones hidráulicas, sanitarias, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, telefónicas y/o de comunicación (cableado estructurado), para conducción de gas, sean estas instalaciones subterráneas o no, y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por encima y por debajo del nivel del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas; mampostería, fachadas y en general cualquier parte, elemento o estructura que haga parte o constituya el inmueble; ascensores e instalaciones permanentes, vidrios externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas (acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, cielorrasos, pisos, falsos pisos, enchapes y acabados); otras construcciones separadas de las edificaciones, mampostería, fachadas y en general todas las instalaciones propias de Edificios e inherentes a ellos, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

CONTENIDOS

Muebles: Mobiliario de sala, comedor, alcoba, estudio, cocina y demás piezas de la residencia, incluyendo aparatos a gas de uso doméstico.

Enseres: Ropa, prendas y enseres de uso personal, lámparas, libros, adornos, cuadros, pinturas, bicicletas, juguetes, tapetes, alfombras y cortinas, menaje de cocina, vajillas, objetos de cristal y porcelanas, instrumentos musicales, entre otros.

Equipos Eléctricos y/o Electrónicos: Todos los aparatos eléctricos y electrónicos que estén conectados o listos para ser conectados dentro de la residencia amparada, tales como pero no limitados a televisores, equipos de sonido, Blu-ray, DVD, Teatro en casa, decodificador de antenas parabólicas, cualquier aparato que permita acceder a los servicios de televisión por suscripción cualquiera sea el sistema que tenga, órganos musicales y teclados, aires acondicionados, sistemas de calefacción, motobombas, unidades de ayudante de cocina, ollas eléctricas, neveras, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, aspiradoras, secadoras, brilladoras, lavadoras de tapetes, computadoras, impresoras, reguladores de voltaje, hornos eléctricos, hornos microondas, juegos eléctricos y electrónicos, teléfonos, máquinas de coser eléctricas, máquinas de escribir eléctricas, tejedoras eléctricas y filmadoras, excluyendo antigüedades, prototipos, obras de arte y joyería con sistemas eléctricos y/o electrónicos de funcionamiento y cualquier otro que sea similar a los enlistados.

Equipos portátiles, móviles y Joyas: Son objetos portátiles de uso personal como joyas, relojes personales, cámaras de video, cámaras fotográficas, computadores portátiles y artículos deportivos, entre otros.

COBERTURAS BASICAS

Amparo de Incendio y/o Rayo

- Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%)
- Explosión dentro y fuera del inmueble asegurado
- Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) al 100%. Se incluye tomas a poblaciones, ciudades y municipios, realizados por movimientos armados al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos.
- Daños por agua
- Anegación
- Extended Coverage, caída de rocas, aludes, árboles, vehículos y en general ampliado a cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente.
- **Cobertura para Contenidos.** Sublimite de cobertura por riesgo máximo hasta $50.000.000. El proponente que presente alternativa de aseguramiento para muebles, enseres, electrodomésticos.

- **Equipo Eléctrico y Electrónico Fijo.** Sublimite de cobertura por riesgo máximo hasta $25.000.000. El proponente que presente alternativa de aseguramiento para equipo eléctrico y/o Electrónico fijo dentro del predio.

- **Hurto Simple y Calificado para contenidos y Equipo eléctrico y/o electrónico Fijo.** Hasta el 100% del valor asegurado de los bienes asegurados. Sin aplicación de deducibles.

- **Cobertura de Todo Riesgo Equipos portátiles, móviles y joyas.** Sublimite de cobertura por riesgo máximo hasta $15.000.000. Sin aplicación de Deducibles.

- **Servicio de asistencia domiciliaria para emergencias las 24 horas del día.** Se requiere garantizar la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o daños materiales, presentados en el inmueble asegurado como consecuencia de una emergencia ocasionada por un evento fortuito, súbito e imprevisto frente a eventos de plomería, electricidad, cerrajería, vidrios, celaduría, emergencias relacionadas con instalaciones de gas, gastos de mudanza, deposito y custodia de bienes, drenaje de alfombras, gastos de hotel por inhabitabilidad del inmueble asegurado, remoción de escombros, lavado y secado de alfombras, reparación o sustitución de tejas por rotura, gastos por interrupción de viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado, gastos suplementarios de regreso por el fallecimiento de un familiar, cobertura de jardinería.

Al servicio de asistencia aplicaran las exclusiones generales indicadas en el clausulado general del proponente radicado ante Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye Gastos médicos). Sublimite de $100.000.000 por asegurado**

El proponente se obliga a pagar en favor de un tercero (víctima), hasta por el valor indicado en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales que el asegurado cause exclusivamente dentro del territorio Colombiano y por los cuales sea legalmente responsable, en su carácter de:

• Persona natural, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u oficio.
• Jefe de Hogar o cabeza de familia y persona responsable de las obligaciones familiares y de sus servidores domésticos.
• Tenedor de animales domésticos para fines no comerciales en los términos del Artículo 2353 del Código Civil.
• Propietario del inmueble indicado en esta Póliza, por ruina del mismo y objetos que caigan del mismo en los términos de los Artículos 2350 y 2356 numeral 2o. Código Civil, incluyendo los daños causados por incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones fijas.
• Copropietario del inmueble residencial en la proporción que le pueda corresponder por responsabilidades civiles exigibles a la copropiedad que no estén cubiertas por otro seguro.
• Patrono o empleador de servidores domésticos frente a reclamaciones por parte de sus empleados. El presente anexo opera en exceso de:

I. Las prestaciones de la Administradora de Riesgos Profesionales.
II. Las prestaciones de la entidad Prestadora de Salud.
III. Las prestaciones del Fondo de Pensiones y Cesantías.
IV. Y en general en exceso de las Prestaciones Laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Articulo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aun en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Para tal efecto se aclara que la Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

a) Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
b) Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

CLAUSULAS Y CONDICIONES BASICAS

Valor asegurado del inmueble. Corresponde al valor del avalúo comercial del inmueble realizado al momento de ser concedido el crédito, actualizado periódicamente de acuerdo con la normatividad vigente (excluye terreno).

Índice Variable 6% aplicable a los ítems de Edificio, Contenidos, Equipo Eléctrico y/o Electrónico Fijo, Equipos Móviles y Portátiles y Rotura de maquinaria.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la Póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final de la vigencia un 12% adicional (este porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). La compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor asegurado en el momento del siniestro.

Remoción de escombros. Sin aplicación de deducible. Sublímite 30% del valor asegurado del inmueble: Se otorga amparo para los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro. Hace parte del valor asegurado.

Gastos para la extinción del siniestro. Sublímite 10% del valor asegurado del inmueble: Bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro.

Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta cláusula. Hace parte del valor asegurado.

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite 10% del valor asegurado del inmueble: Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Hace parte del valor asegurado.

Gastos para la preservación de bienes. Sublímite 10% del valor asegurado del inmueble: Cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. Hace parte del valor asegurado.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima, excepto para terremoto caso en el cual opera con cobro de prima.

Gastos por Honorarios de auditores, revisores y contadores (sin aplicación de deducible). Hace parte del valor asegurado en la póliza.

Actos de autoridad en cualquier evento cubierto: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Limite 100% del valor asegurado por inmueble.

Imposibilidad de revocación de la póliza: Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

Ampliación aviso de siniestro, con término de 90 días: El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Conocimiento del riesgo: El oferente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del asegurado. De igual forma se reserva el derecho de realizar inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores: El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores podrá ser realizada por la aseguradora, teniendo en cuenta que el asegurado podrá solicitar el cambio de ajustador en cualquier momento, si así lo requiere.

Modificaciones a favor del asegurado: Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes, no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%: Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada (hasta un 50%), que resulten necesarios y razonables según acuerden las partes.

Cláusula de 72 horas: Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Designación de Bienes: Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la compañía conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros, registros contables y de control, a los bienes asegurados.

No aplicación de infraseguro a los inmuebles asegurados siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y asegurable no sea superior al 10%: En consideración al sistema de actualización del interés asegurado previsto en las condiciones del presente contrato, la Compañía y el asegurado expresamente estipulan que en caso de no hallarse asegurado el integro valor del interés, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro, salvo el deducible pactado si lo hubiere. En el caso de que el monto de tales pérdidas o deterioro exceda la suma asegurada incrementada en el porcentaje de actualización pactado, se hará el cobro de la prima respectiva por el correspondiente reajuste de la suma asegurada.

Uso y aplicación de los inmuebles: La Aseguradora acepta el uso dado a los bienes asegurados bajo esta póliza para uso residencial y/o habitacional.

Arbitramento técnico: Cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, designados por sorteo en caso de presentarse desacuerdo total o parcial entre las partes para su designación.

El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Manizales y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Lo anterior, siempre y cuando se hayan agotado los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la amigable composición y la conciliación.

Labores y materiales: La compañía autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones y/o modificaciones y/o nuevas construcciones dentro del riesgo asegurado que se juzguen necesarias, para el funcionamiento de la industria o establecimiento hasta por el 100% del predio asegurado, en este caso el asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a la Aseguradora, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. De lo contrario cesará la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

Principio y fin de la cobertura: La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito e inicia a partir de la fecha del desembolso del crédito aprobado por la Entidad y estará vigente hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC. En caso de existir por parte del afiliado una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta que termine la vigencia de esta póliza o hasta la cancelación total de dicha obligación, lo que ocurra primero.

Duración de la cobertura individual: La duración de la cobertura será igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para ser efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

Continuidad de Amparo: La Compañía otorga continuidad de amparo para todos los inmuebles de los deudores beneficiarios de crédito hipotecario vigente al momento de contratar la póliza, sin exigencia o limitación alguna de requisitos de asegurabilidad.

Rotura accidental de vidrios: Vidrios externos, sin límite de valor asegurado, ni aplicación de deducible.

Amparo automático de nuevos inmuebles: Sin previa inspección y sin diligenciar documento alguno ni presentar avaluó. Límite $500.000.000.

Derecho sobre salvamento: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Incendio inherente o producido por aparatos eléctricos. Se ampara el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.

Indemnización a valor de reposición, reconstrucción o reemplazo. La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionadas a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados. La aseguradora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

Término para el pronunciamiento y aceptación de los reclamos: Queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la aceptación de los reclamos, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite la ocurrencia y cuantía de los siniestros. En caso contrario se entenderán formalizados los reclamos y aceptado el valor reclamado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad o los asegurados y la Compañía aseguradora deberá proceder al giro de la indemnización en el término establecido para el pago de las indemnizaciones.

Compromiso de la aseguradora para el pago de las indemnizaciones, una vez formalizada la Reclamación, hasta diez (10) días hábiles.

Queda expresamente convenido y aceptado, que la Aseguradora se compromete a efectuar el pago de la indemnización de los siniestros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término previsto para el pronunciamiento y aceptación de los reclamos.

Cláusula de Propiedad Horizontal: Se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Facturación: La modalidad requerida por el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC es la expedición de la póliza con vigencia anual y facturación de prima mensual, de acuerdo a los reportes mensuales de valores asegurados actualizados, suministrados por la Entidad (Reporte mensual vencido).

Titularización de Cartera.

a. Beneficiario

El FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC en calidad de primer beneficiario a título oneroso. En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC, el primer beneficiario será el cesionario o comprador.

En los casos de venta de cartera hipotecaria para ser titularizada, El FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC informará oportunamente a la aseguradora de esta circunstancia, para que proceda a efectuar las modificaciones necesarias para el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso en los correspondientes seguros.

b. Clausulado de la póliza

Cesión de los derechos de la entidad como primer beneficiario
"La Compañía de Seguros_____ manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen a los deudores de créditos que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas."

c. Capítulo Titularización de Cartera

La Aseguradora oferente deberá tener claro que el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC podrá realizar titularizaciones de cartera hipotecaria productiva e improductiva y por lo tanto deberá garantizar la inclusión de las siguientes condiciones:

✓ La Compañía de Seguros manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen a los deudores de créditos que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas.
✓ La Compañía de Seguros expresa que acepta en los términos de la presente propuesta y de manera anticipada en la póliza de seguros de incendio deudores correspondientes a la cartera recomprada por el _____ *(nombre de la entidad)*.
✓ La compañía de Seguros expresa que se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo y a favor del beneficiario y a informarle de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiere llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor y dejará consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de la Compañía Aseguradora, hará inoponible al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados.

Nota: Cuando el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC informe formalmente a la Compañía de Seguros, se procederá con el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso, igualmente la Compañía de Seguros procederá con la aceptación de los seguros de la cartera recomprada por el _____ *(nombre de la entidad)* cuando reciba la instrucción formal por parte de la misma Entidad Financiera.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo): La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

Riesgos excluidos: En materia de riesgos excluidos el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las

exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas.

Amparo para el inmueble: En caso que por orden de autoridad competente se indique que el inmueble no puede ser habitado por cualquier evento cubierto por la póliza o por la declaratoria de remoción en masa; la aseguradora acepta atender el reclamo como pérdida total por daños aun cuando no se afecte por daños parciales o totales e indemnizará el valor total asegurado del inmueble, entendiéndose como fecha de siniestro la fecha de la orden de autoridad competente en la cual se indica que el inmueble no puede ser habitado por cualquier evento cubierto por la póliza o por la declaratoria de remoción en masa o el documento que haga sus veces.

Amparo de arrendamiento: En caso de que a consecuencia de un siniestro debidamente amparado por la póliza, que afecte el inmueble en el cual habita el asegurado, el afiliado deba trasladarse a otro inmueble, la Aseguradora indemnizará el valor del canon mensual de arrendamiento que deba pagar el asegurado por un inmueble de iguales características al asegurado. La indemnización será equivalente a un monto máximo mensual de $2.200.000 sin que exceda en ningún caso el 1% del valor asegurado, durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el inmueble, sin exceder un periodo de tres (3) meses contados desde la fecha de siniestro.

Daños al inmueble por deslizamiento paulatino del terreno: Límite $150.000.000 por predio afectado, $1.200'000.000 agregado anual. Esta cláusula se extiende a cubrir los daños que ocurran a un inmueble asegurado, como consecuencia de un deslizamiento de tierra que la afecte. Dicho deslizamiento podrá ser paulatino o no, ya que el asegurado no tiene el control de este tipo de eventos.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

En aquellas condiciones técnicas citadas en el presente anexo que no cuenten con definición o alcance, aplicaran las establecidas en los clausulados generales de las Compañías de Seguros autorizados por la SFC.

.

Documentos básicos para la formalización de la reclamación, ocurridos en cualquier lugar del territorio nacional: La aseguradora acepta que la formalización de los reclamos se acredite con los siguientes documentos básicos:

- Carta de aviso indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Informe técnico de un profesional con la experticia en el campo de la construcción indicando
- causa de los daños y concepto de pérdida parcial o total, en caso de incendio, informe de actuación de los bomberos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado.

- Una (1) cotización detallada mano de obra y materiales o facturas de reparación (según sea el caso)
- Para los amparos que operen por reembolso se deberán aportar facturas originales o los documentos que acrediten los gastos reclamados.
- Certificación Bancaria para realizar el pago de la indemnización.
- Cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la Reclamación

ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Todo Riesgo Daños Materiales Combinados	Valor Asegurado
1. Daños Materiales	
Ubicación del Riesgo- Dirección	Parque Industrial Juanchito km 6 vía al Magdalena. Manizales - Caldas
1.Activos Fijos ubicados en el Territorio Colombiano	
Bienes de propiedad y/o interés del asegurado y/o por los que sea responsable, consistentes principalmente en, pero no limitados a: Muebles y enseres, Archivadores, libros, maquinaria, equipo, herramientas, mejoras locativas, mercancías, dineros, electrodomésticos, entre otros.	$10.304.000
- Mejoras locativas	
2. Equipos Eléctricos y Electrónicos, incluido Equipo Móvil y portátil	
Bienes de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable.	$20.904.800
Valor Total de Activos	**$31.208.800**
Índice Variable del 6%	**$1.872.528**
Amparo	
Todo Riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso e inactivos y se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado, incluyendo Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica al 100%	
Asonada, motín, conmoción o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros - Terrorismo al 100%	
Amparos Adicionales con límites	

Remoción de escombros	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Traslado temporal	90 días
Gastos de demostración de pérdida	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Gastos de extinción	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Gastos de preservación	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Gastos adicionales	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Propiedad personal de empleados	$2.000.000 Evento / $5.000.000 Vigencia Excluyendo dineros, joyas, títulos valores y celulares
Honorarios profesionales	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Portador externo de datos	
Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios del asegurado, en el territorio colombiano y en el exterior, ampara el hurto simple y calificado.	
Gastos adicionales equipo electrónico	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Gastos por flete aéreo	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Gastos adicionales por horas extras	10% valor Asegurado, máximo 2500 SMMLDV
Cobertura automática para nuevos bienes y equipos (30 días)	
Gastos extraordinarios	
Índice Variable del 6%	

Cláusulas
Designación de bienes
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, excepto para AMIT y HMACCoP, Terrorismo y Sabotaje.
Cobertura automática para nuevos bienes hasta $100.000.000 de valor asegurado, con aviso de 30 días.
Cobertura de equipos móviles y portátiles dentro o fuera de predios
Revocación o no renovación 90 días
Salvamentos
Aviso de pérdida 30 días, para AMIT 10 días.
Conocimiento del riesgo

Definición de bienes
Pago de indemnizaciones
Automaticidad de amparo
Indemnizaciones a valor de reposición.
Acuerdo para ajuste en caso de siniestro
Extensión de cobertura
Actos de autoridad
Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza
Hurto y Hurto Calificado para equipos fijos, equipos móviles y portátiles (E.E.)
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas. En aquellas condiciones técnicas citadas en el presente anexo que no cuenten con definición o alcance, aplicaran las establecidas en los clausulados generales de las Compañías de Seguros autorizados por la SFC.

Deducibles Requeridos	
El FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA ILC, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para toda y cada pérdida, excepto para Terremoto el cual se calificará bajo los criterios establecidos en el Formato No 4. Evaluación de Deducibles, por lo tanto, el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS acepta estas condiciones.	
Terremoto, temblor (excepto equipo electrónico):	1% sobre el valor de la pérdida
Demas eventos	Sin Deducible.

ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES.

Manejo Global Entidades Estatales	Valor asegurado
Se amparan las pérdidas patrimoniales causadas al asegurado por actos de infidelidad de cualquiera de sus empleados y/o empresas de servicios temporales y/o empleados de firmas especializadas y/o outsourcing. Igualmente se incluyen el valor de las cajas menores que son manejadas por la entidad	$100.000.000. **Se califica en condiciones complementarias limite adicional otorgado**
Modalidad de Aseguramiento: Ocurrencia	
Amparos	
- Básico	
- Hurto y hurto calificado	
- Abuso de confianza	
- Estafa, desfalco	
- Falsificación	
1. Pérdidas por personas no identificadas al 50% del límite asegurado	
Pérdidas causadas por personas de firmas especializadas, contratistas y/o Temporales y/o Outsourcing y/o estudiantes en práctica, cooperativas asociativas de trabajo, los de orden de trabajo o prestación de servicios y empleados ad honorem y otros con cualquier tipo de vinculación con la empresa, hasta el 50% del límite asegurado	
- **Protección de depósitos bancarios, hasta el 50% del límite asegurado**	
- Delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias	
- Alcances fiscales	
- Rendición y reconstrucción de cuentas	
Cláusulas	
Bienes bajo cuidado, tenencia y control (Sin limitación)	
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros hasta 1 vez con cobro de prima	
Revocación o no renovación de la póliza 30 días	
Aviso de siniestro 30 días.	
Acuerdo para ajuste en caso de siniestro	
Amparo automático para nuevos cargos	

Se ampara todo el personal al servicio del asegurado
Modificación en beneficio del asegurado
Extensión de cobertura por 30 días al retiro del empleado
Honorarios Profesionales (Abogados, Contadores, Auditores, Interventores, etc.).
Se incluyen todos los empleados al servicio del asegurado
La cobertura de la póliza se extiende a cubrir actos de infidelidad cometidos por directores y/o representantes legales
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas. En aquellas condiciones técnicas citadas en el presente anexo que no cuenten con definición o alcance, aplicaran las establecidas en los clausulados generales de las Compañías de Seguros autorizados por la SFC.
Deducibles Requeridos
El FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA ILC, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, por lo tanto, el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS acepta estas condiciones. **Nota: En el ramo de Manejo Global no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación de las condiciones técnicas complementarias, es decir, el factor de condiciones técnicas complementarias tendrá un puntaje total de Cincuenta y cinco (55) puntos.**

ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Responsabilidad Civil Extracontractual (Predios, Labores y Operaciones)	**Valor asegurado**
Queda entendido que la presente póliza ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y/o extrapatrimoniales (daños morales, fisiológicos y a la vida en relación), ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle aún sin conexión directa con su función principal, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de las mismas.	**$100.000.000. Se califica en condiciones complementarias limite adicional otorgado**
Amparos	
- Predios, labores y operaciones al 100% del valor asegurado	
- Contratistas y/o subcontratistas independientes 50% Evento - vigencia **Se califica en condiciones complementarias limite adicional otorgado**	
- Incendio y explosión	
- Responsabilidad Civil Patronal	50% Evento/ vigencia. **Se califica en condiciones complementarias limite adicional otorgado**
- Gastos médicos, sin aplicación de deducible.	10% Evento / 30% vigencia, limite por persona 3 SMMLV. **Se califica en condiciones complementarias limite adicional otorgado**
- Actividades sociales y deportivas incluyendo la originada del uso de centros deportivos, dentro o fuera de predios	
- Responsabilidad Civil cruzada, 15% Evento/30% vigencia. Opera en exceso de las pólizas de seguro de RC de los contratistas.	
- Propietarios, arrendatarios y poseedores	
- Predios en arrendamiento o arrendados	
- Reparaciones y construcciones menores	
- Asistencia jurídica en proceso civil, penal y administrativo	
- Posesión, uso o mantenimiento de predios	

- Participación del asegurado en ferias, exposiciones nacionales e internacionales y eventos relacionados con su objeto social.
- Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios.
- Gastos de defensa por cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, en razón de reclamos producidos en desarrollo de las actividades relacionadas con la entidad, aun cuando dicha demanda fuera infundada, falsa o fraudulenta. 15% Evento/30% vigencia
Cláusulas
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros hasta una sola vez.
Revocación o no renovación de la póliza 30 días
Aviso de siniestro 30 días.
Conocimiento del riesgo
Acuerdo para ajuste en caso de siniestro
Amparo automático para predios y nuevas operaciones
Extensión del sitio o sitios en donde se asegura el riesgo
Gastos de defensa, cauciones y costas procesales 30% evento/vigencia.
Uso de armas de fuego y errores de puntería
Uso de cafeterías, restaurantes, casinos y bares. Avisos, Vallas y letreros
Actividades sociales, deportivas y culturales
Los gastos de defensa incluyen los gastos y costos extraprocesales en los que deba incurrir el asegurado.
Responsabilidad Civil por avisos, vallas, letreros, caída accidental de objetos y partes, instaladas por el asegurado y/o por terceros autorizados dentro y fuera de predios.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas. En aquellas condiciones técnicas citadas en el presente anexo que no cuenten con definición o alcance, aplicaran las establecidas en los clausulados generales de las Compañías de Seguros autorizados por la SFC.
El FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA ILC, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, por lo tanto, el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS acepta estas condiciones.

Nota: En el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación de las condiciones técnicas complementarias, es decir, el factor de condiciones técnicas complementarias tendrá un puntaje total de cuarenta (55) puntos.

ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

SEGURO INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS

CONDICIONES TÈCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS	
Objeto del Seguro:	
Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – I.R.F., las pérdidas, daños y/o gastos en que tenga que incurrir **FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ILC,** a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.	
NOTA: El proponente acepta con la presentación de oferta y el formato de aceptación de Condiciones Técnicas Mínimas, que el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.	
Limite asegurado	**Evento/ Agregado Anual**
Oferta Básica: (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)	**$320.000.000**
Límite Territorial en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado en el Exterior.	
Coberturas Básicas	
Cobertura, bajo texto DHP – 84	
Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.	
Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores	
Predios, pérdidas dentro de los predios o locales, bajo texto DHP – 84	
Transito, pérdida fuera de predios o locales, bajo texto DHP – 84	
Falsificación o Adulteración, pérdidas por falsificación de documentos, bajo texto DHP – 84	
Falsificación Extendida, extensión de cobertura, bajo texto DHP – 84	

Mediante la presente cobertura, el amparo de falsificación se extiende a cubrir las perdidas ocurridas por compra, adquisición, aceptación, recibo, venta, envío u otorgamiento de algún valor, concesión de crédito, asunción de alguna obligación o en general actuación de buena fe sobre cualquier título valor, documento y otro instrumento escrito, que haya sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante o fiador, o que hubiese sido borrado, alterado, perdido o hurtado. Así mismo, la garantía otorgada por escrito sobre cualquier título o documento que transfiera o pretenda transferir un título.
Delitos por Computador - Pérdidas a través de sistemas de computo, para los sistemas usados por el asegurado, Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 completo.
Transmisiones Electrónicas Extensión de transferencia de voz y transacciones en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas, de acuerdo con el amparo 8 del texto LSW983.
Dinero Falsificado, Sublimite 20% del valor asegurado, Según texto DHP84
Extensión de Moneda Falsificada para Monedas de Todo el Mundo, Según texto DHP84
Extensión de Directores. (Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado). Según texto HANC 70
Sin perjuicio de lo dispuesto en contrario, queda entendido y acordado que la definición de Directores dentro del ítem que define a los Empleados contenida en la póliza es reemplazada por lo siguiente:
Esta póliza no ampara pérdidas resultantes total o parcialmente de actos incorrectos o fraudes de cualquier Director o Directores del Asegurado diferentes de aquellos que son asalariados, administradores nombrados o empleados o funcionarios elegidos por nombramiento del Asegurado, salvo cuando realicen actos dentro del alcance usual de los deberes de un empleado del Asegurado, o cuando estén actuando como miembros de un comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del Asegurado para desempeñar actos específicos distinguidos de lo general, en nombre del Asegurado.
Falsificación de Telex Codificado. Incluyendo telefacsimiles falsificados.
Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.
No obstante lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o Ransomware
Cobertura de Costo Neto Financiero.

Interés mensual del 1,5 % mensual, límite máximo de indemnización de $5.000.000 por mes y $45.000.000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de 9 meses y deducible de un (1) mes de indemnización para toda y cada pérdida.
Pérdida de derechos de suscripción. Sublimite $___.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual. Según texto DHP84
Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.
Pérdida de derecho de suscripción
Como consecuencia de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, redención o depósito debido al extravío o pérdida de propiedad:
(a) en o dentro de cualquier predio, dondequiera que estén situados y
(b) mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajero, salvo mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía de vehículos blindados, con fines de transporte, y el monto de dicha pérdida será el valor de tales derechos inmediatamente antes del vencimiento de los mismos o, en el evento de una diferencia, según se determine mediante arbitramento o acuerdo.
Extensión de Cobertura de Incendio y Líneas Aliadas para Títulos Valores. Sublímite de $100.000.000, toda y cada pérdida en el agregado (Inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos maliciosos, actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, explosión, huracán, granizo, aeronaves). Adicionalmente se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.
Huelga, Motín o Conmoción Civil. Según texto NMA1387.
Extensión de costos de limpieza, $10% del límite asegurado toda y cada pérdida y en el agregado en exceso de un deducible de 5.000.000, toda y cada pérdida en el agregado anual.
Queda acordado y convenido que la aseguradora indemnizará todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por la entidad asegurada, para la verificación y restauración de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulentas que den y/o puedan dar origen a un siniestro amparado bajo esta póliza; la indemnización de estos gastos queda sujetos a la aprobación previa y escrita de la aseguradora.
Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios

Queda convenido y acordado, que bajo la presente póliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigación, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostración del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublímite de valor asegurado y sin aplicación de deducible.
De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicación de deducible.
Cláusula de Protección Bancaria

	Cláusulas Básicas

Amparo Automático de Nuevos Empleados y Predios.
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo funcionario, predio u operación creados por el asegurado, sin que para ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional. La cobertura opera siempre que estos nuevos predios, oficinas y/u operaciones, conserven o no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
Definición de Empleados Extendida.
Extensión de amparo para cubrir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas o contratistas y estudiantes en práctica que presten servicios al asegurado, siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa
De igual forma se ampara cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para ejecutar servicios como procesador de datos de cheques u otros registros contables del Asegurado.
La extensiòn de cobertura a los empleados y personal antes indicados, aplican siempre y cuando se hallen bajo bajo el control y la supervisión directa del asegurado.

Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control. Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios. Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza. Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado. Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo. Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado, incluyendo los sesenta (60) días calendario inmediatamente siguientes a la fecha de retiro del empleado.
Anexo de reposición para dineros y títulos valores
En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo ésta cláusula estará limitada a los gastos y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos y/o dañados.
No obstante, lo anterior dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor, entonces la compañía de la presente indemnizará al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor. Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma
Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.
Cláusula de limitación de descubrimiento con fecha de retroactividad desde el inicio de la vigencia y/o desde las 00:00 horas del 29 de julio de 2026 para cualquier límite asegurado.
Cláusula de limitación de descubrimiento:
No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda entendido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:
a) Derivado de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia notificada al Asegurador en cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al inicio de esta póliza.

b) Derivado de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza.
Revocación de la póliza, con aviso no inferior a Noventa (90) días
Se acuerda mediante la presente cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de Noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano, aplicará para los efectos de la presente póliza.
Perdidas por personal no identificado:
Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.
Ampliación aviso de siniestro: con termino de Noventa (120) días
Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de Noventa (90) días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para operar en conjunto con el Seguro de Manejo Global
Queda aceptado y convenido, que **EL FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA ILC** cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.
De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, por exigencia, determinación y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier causa, incluida por decisión de la entidad.

De otra parte, queda declarado y convenido que la presente condición no obliga a la entidad asegurada a presentar reclamo bajo la póliza de Global para Entidades Oficiales o sujetar la aplicabilidad de la presente póliza, a la sujeción de indemnización hasta el límite de la póliza de manejo u otra suma y/o cualquier otro condicionamiento o requisito asociado a la operatividad de las dos (2) pólizas en conjunto
Se conviene igualmente, que para la aplicación del exceso indicado, la indemnización pagada por la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales se considerará como deducible aplicable al presente seguro.
EXCLUSION
Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e). a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2) c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2: d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia. e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores
Cláusula de aplicación de condiciones particulares
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas. En aquellas condiciones técnicas citadas en el presente anexo que no cuenten con definición o alcance, aplicaran las establecidas en los clausulados generales de las Compañías de Seguros autorizados por la SFC.

ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

4.	**SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
4.1.	**Objeto del Seguro**
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a El Fondo Rotatorio para la Vivienda de los Trabajadores de la ILC, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputables y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.	
NOTA: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del FORMATO No 3 de ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.	
4.2.	**Relación de Cargos Asegurados**
Relación de Cargos asegurar, conforme a los relacionados en el (Anexo No 4 Formulario RCSP)	
Nota:	
El Fondo Rotatorio para la Vivienda de los Trabajadores de la ILC informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos que ocurra durante la vigencia del seguro contratado. Las modificaciones en tal sentido constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima parala cobertura de nuevos cargos o exclusión de cargos existentes.	
4.3.	**Coberturas**
Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, $350.000.000 evento /agregado anual, combinado con gastos de defensa. **(Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)**	
Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a El Fondo Rotatorio para la Vivienda de los Trabajadores de la ILC y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza.	
Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, el capitulo VII de la Ley 2195 de 2022, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.	
Gastos de defensa, Sublímite de $100.000.000 evento/ agregado anual, combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)	

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficiales, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.
Queda expresamente convenido y aceptado, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.
NOTA:
Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.
Cobertura para culpa Grave.
No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación Dolosa.
Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación
La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.
4.4. Exclusiones:
Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamante las exclusiones, abajo estipuladas.
De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.
a. Exclusión de mala fe o dolo. (Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleado)
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso, e infidelidad de Empleados
b. Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c.	**Exclusión de riesgos nucleares.**
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.	
d.	**Exclusión de daños materiales / lesiones personales.**
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; **cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual**.	
e.	**Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.**
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).	
Lavado de Dinero significa:	
(i)	El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii)	El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii)	La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv)	Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v)	Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).”
f.	**Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional y contractual de la sociedad y sus subordinadas**
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, distinto de las funciones de gestión o administración de los Funcionarios Asegurados. Se encuentra igualmente excluida cualquier responsabilidad legal asumida por los Funcionarios Asegurados bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad sea imputable por disposición de la Ley en ausencia de tales términos, condiciones o garantías asumidas por el Funcionario Asegurado.	

g.	**Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños**
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo otros seguros.	
h.	**Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.**
(i)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
(ii)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
(iii)	Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
(iv)	Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
(v)	Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
i.	**Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones. (a excepción de los gastos de defensa que si estan cubiertos)**
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.	
Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.	
j.	**Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados**

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.	
k.	**Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.**
No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas consituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su caracter de servidor público.	
l.	**Exclusión de Asbesto**
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.	
m.	**Exclusión de Guerra**
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualuiqer acto de autoridad gubernamental o pública leg´timamente constituida.	
n.	**Exclusión relativa a pensiones.**
Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.	
o.	**Exclusión de Acoso Sexual**
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquiera otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.	
p.	**Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.**
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad, como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.	
q.	**Exclusión de demandas de tipo laboral**

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.	
r.	**Exclusión de terrorismo**
I. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado	
II. Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, asi tales intereses sean declarados o no.	
s.	**Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.**
t.	**Exclusión demanda del Estado en calidad de accionista. Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista.**
Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por la indemnización de pérdidas reclamadas a los funcionarios asegurados por parte del Estado en su calidad de accionista mayoritario o propietario único de la Entidad Tomadora por resultados de gestión que constituyan errores y omisiones de los funcionarios asegurados y/o cuando la gestión de los funcionarios se encuentre debidamente amparada en la Ley	
u.	**Faltas gravísimas (a excepción de los gastos de defensa que si estan cubiertos)**
v.	**Mermas, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa.**
w.	**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES** Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de: i) enfermedad por coronavirus (COVID-19) ii) coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) iii) cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; iv) cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia v) cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores vi) la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de i), ii), iii), iv), y v) anteriores.
x.	**• Exclusión de Riesgo Cibernético:**

y.	**Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una "falla en la gestión" conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.**
z.	**Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada**
aa.	**Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.**
ab.	**• Exclusión de Riesgo Cibernético:**

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.
(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

a. Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;
b. Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;
c. Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;
d. Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;
e. Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;
f. Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o
g. Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

PARAGRAFO: No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado, convenido y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b, d, f, g, h, i, k, l, m, n, o, p y q anteriores.

4.5.	**Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa**

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: **Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo** cargo se encuentre asegurado

4.5.1. Procesos de Investigaciones Preliminares e Indagaciones Preliminares. según tipo de proceso:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Artículo 208)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar e Indagaciones preliminares indicadas en las anteriores definiciones:

Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas**
Cualquier Cargo	**$ 10.000.000**

4.5.2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal y ante otros organismos), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)	
Sublímites Aplicables:	
Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (Aplica para cada instancia)**
Cualquier Cargo	**$ 15.000.000**
4.5.3. Procesos disciplinarios	
De conformidad con lo establecido por el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, se cubrirán todos los procesos disciplinarios iniciados en virtud de esta norma, según el articulo 114 y siguientes de los cargos amparados en la presente póliza.	
La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por los artículos 130 a 140 de la Ley 1952 de 2019.	
Sub-límites aplicables: (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)	
Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas**
Cualquier Cargo	**$ 10.000.000**
4.5.4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal	
De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.	
De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:	
a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante	

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículo 102 y 103 de la referida Ley.

Sub-límites aplicables: (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)

Cargos	**Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas**
Cualquier Cargo	**$ 10.000.000**

4.5.5. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Sublímite Aplicable: $15.000.000 evento / $20.000.000 agregado anual

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

4.5.6. Gastos de Defensa para Faltas Gravísimas:

No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la Aseguradora otorga cobertura para los gastos de defensa, para atender investigaciones disciplinarias conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario y demás disposiciones legales. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo en ninguna circunstancia.

4.6.	**Cláusulas y Condiciones**

Sistema de cobertura.

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 387 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.
Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.
Definición de Evento
Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez, deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza .
Periodo de retroactividad limitada a la primera póliza suscrita por El Fondo Rotatorio para la vivienda de los trabajadores de la ILC. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza, es decir el 30 de abril de 2026.
Jurisdicción: Colombia y aplica legislación colombiana.
Límite Territorial: Colombia
Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
Para cargos nuevos su cobertura empezará a regir una vez se haya notificado a la aseguradora para el respectivo análisis de riesgo y cobro de prima proporcional y a prorrata.
Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados
Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.
Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el tramite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.
Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia
Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso.
La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro. 2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro. 3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan. Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. el período extendido podrá ser hasta el máximo indicado siguientes a la fecha de revocación o no renovación.
Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a la Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
No aplicación de Deducible para todos los amparos y condiciones del seguro
Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días.
No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados.
Libre escogencia de abogado para la defensa.
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.
La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.
Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por el apoderado del proceso.
Anticipo de Gastos de Defensa, sublímite del 50%
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañia aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.
Pago de Gastos de Defensa en Procesos de Responsabilidad Penal.
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro por Procesos de Responsabilidad Penal, el pago de los mismos se realizara bajo la modalidad de reembolso, con base en la propuesta de honorarios profesionales autorizados por la Aseguradora al momento del aviso del siniestro y los Honorarios autorizados por el Asegurador, cumpliendo los siguientes requisitos:
1. Que del proceso instaurado contra el funcionario o exfuncionario investigado haya sido puesto en conocimiento de la Aseguradora, dentro de los terminos indicados por el Articulo 1131 del Codigo de comercio.
2. Que el funcionario o exfuncionario indiciado sea exonerado de responsabilidad penal.
Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros
Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula la Compañía aseguradora acepta expresamente que ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo. Por lo tanto lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Cláusula de Jurisdicción y solución de controversias
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía de Seguros acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica obligatoria, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas obligatorias establecidas. En aquellas condiciones técnicas citadas en el presente anexo que no cuenten con definición o alcance, aplicaran las establecidas en los clausulados generales de las Compañías de Seguros autorizados por la SFC.